

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 307/20 DE OFICIO
EN CONTRA DE JOSÉ FERNEY TAPIERO YATE, RAD. 2023-
032.**

Encontrándose al Despacho la medida de protección de la referencia, a fin de decidir sobre la conversión de la multa impuesta por la Comisaria Quinta de Familia de la localidad de Usme al señor José Ferney Tapiero Yate en arresto, encuentra el Despacho que carece de la competencia para resolver sobre la misma, teniendo en cuenta que, con anterioridad, de las presentes diligencias conoció el Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, cuando resolvió el grado jurisdiccional de consulta sobre la providencia del 2 de noviembre de 2022, mediante la cual se sancionó al señor José Ferney Tapiero Yate por el primer incumplimiento a la medida de protección de la referencia, siendo este Juzgado el competente para de decidir el asunto de la referencia.

En consecuencia, el Despacho declarará que no tiene competencia para conocer de la conversión de la multa impuesta al referido ciudadano en arresto y dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Veintiocho (28 de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que no se tiene competencia para conocer de la conversión de la multa impuesta por la Comisaria Quinta de Familia al señor José Ferney Tapiero Yate en arresto, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Veintiocho (28) de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Comisaría de Familia de origen y a las partes, por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85491b049cd304e10f1bbe376409b74589ed8bc3b0668e9348d86f3959161cb6**

Documento generado en 10/05/2023 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>